

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. (Artículo 1.º del Código civil.)</p>	<p>SE SUSCRIBE</p> <p>EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,</p> <p>CASA DE BENEFICENCIA.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CAPITAL</th> <th colspan="2">FUERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por 1 mes....</td> <td>2 pesetas.</td> <td>Por 1 mes....</td> <td>2'50 pesetas</td> </tr> <tr> <td>Por 3 meses.</td> <td>5'50 "</td> <td>Por 3 meses.</td> <td>7 "</td> </tr> <tr> <td>Por 6 meses.</td> <td>10'50 "</td> <td>Por 6 meses.</td> <td>12'50 "</td> </tr> <tr> <td>Por 1 año....</td> <td>20'50 "</td> <td>Por 1 año....</td> <td>24 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea</p>	CAPITAL		FUERA		Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas	Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "	Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "	Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "
CAPITAL		FUERA																				
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas																			
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "																			
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "																			
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "																			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Incorporada la primera reserva militar activa á las filas del Ejército en virtud del Real decreto de 4 del mes actual, ha correspondido ingresar en aquellas á varios individuos que desempeñan cargos en los diversos ramos de la Administración de la Hacienda pública.

El cumplimiento del sagrado deber que la Patria les impone para su defensa, exige de dichos interesados el abandono temporal de sus destinos; y como no sería justo privarles en definitiva de un medio de subsistencia á que tienen que renunciar por el momento, para realizar un servicio más importante en otra esfera de sus obligaciones sociales y políticas, la equidad aconseja que se les reserven sus destinos civiles para que, terminado su honroso empeño, vuelvan á ocuparlos, sin perjuicio de que esas vacantes accidentales se provean con carácter de interinidad en

personas idóneas para que no se resienta la marcha regular y ordenada de la Administración económica.

A este fin, y fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de noviembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reserva á los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda que por virtud del Real decreto del Ministerio de la Guerra, expedido en 4 del actual, hayan tenido que incorporarse á las filas del Ejército activo, los destinos que desempeñen al tiempo de su llamamiento, para que puedan volver á servirlos tan pronto como terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Las vacantes accidentales que resulten por la ausencia de los empleados á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente en personas que reunan las aptitudes necesarias al efecto.

Dado en Palacio á veintiocho

de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Germán Gamazo.

(Gaceta del día 29).

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Cuenca sobre llamamiento de las reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, con la urgencia que el caso requiere la consulta promovida por la Comisión provincial de Cuenca sobre aplicación del número 10 del art. 69 de la ley de 11 de julio de 1885 á los mozos de este reemplazo que tienen hermanos reservistas llamados á las filas por Real decreto del 4 del corriente.

La expresada Comisión, teniendo en cuenta que con el ingreso de las reservas en filas puede darse el caso de que varios padres queden sin hijo alguno que les mantenga, consulta si el llamamiento de los soldados de la reserva activa, ó sea los comprendidos en la tercera situación del art. 2.º de la ley de Reemplazos, pueden proporcionarla excepción determinada en el número 10 del art. 69 en favor de los hermanos que tengan alistados y declarados soldados sorteables en el

reemplazo de este año, ó en los tres últimos, siempre que reunan las condiciones necesarias, y si los sorteables pueden alegar dicha excepción como sobrevenida, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85 de la ley.

La Dirección general de Administración local informa que los mozos del actual reemplazo que sortean en diciembre próximo pueden promover el expediente oportuno de excepción, según lo dispuesto en el art. 85 por no haberse celebrado el sorteo, quedando sujetos, caso de que aquel beneficio se les conceda, á las revisiones que establece el art. 72; y respecto de los que pertenecen á reemplazos anteriores, se estima incompetente para emitir su dictamen, porque el art. 86 prohíbe terminantemente la admisión de excepciones que se produzcan después de verificado el sorteo, y porque el 132, reformado por Real decreto de 20 de noviembre de 1888, dispone que una vez ingresados los mozos en Caja dependen del Ministerio de la Guerra.

Con motivo del llamamiento de las reservas, pueden encontrarse los mozos en uno de los tres casos siguientes:

1.º Pertenecer al reemplazo actual y haber sido declarados sorteables por no tener excepción, porque si bien algún hermano era soldado, servía en la reserva, y haberle producido excepción el llamamiento.

Respecto de estos, no cabe duda que se hallan dentro de las prescripciones de la ley y que tienen derecho á alegar la excepción como sobrevenida en la forma y tiempo que el art. 85 señala.

2.º Pertener a reemplazos anteriores por haber obtenido excepción como hermano de soldado que servía por su suerte en el Ejército activo, siendo declarados sorteables en la revisión del año actual por haber pasado a la reserva activa el hermano soldado.

Respecto de estos no hay términos hábiles para concederles la excepción, porque se ha producido después de verificado el sorteo del reemplazo en que fueron alistados; pero teniendo en cuenta el Real decreto de 17 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Guerra, que autoriza a los reservistas a alegar las excepciones del art. 69, el reservista que tenga un hermano en condiciones de ser sorteado, puede por analogía alegar la excepción del núm. 10 del art. 69, con relación a la regla 10 del 70, puesto que los dos son llamados en un mismo reemplazo; porque de no aceptar esta interpretación, uno y otro se encontrarían sin excepción que utilizar, y por lo tanto, en peores condiciones que los del caso siguiente.

Y 3.º Hallarse sirviendo en el Ejército por haberles cabido en suerte y no tener excepción que alegar, y con motivo del llamamiento ingresar en filas un hermano que perteneciese a la reserva.

Respecto de éstos, tampoco cabe duda que producen excepción a favor del reservista, el cual la debe alegar en la forma que señala el citado Real decreto del 14 del actual.

Por lo tanto, la Sección opina:

1.º Que los mozos del actual reemplazo cuyos hermanos hayan sido llamados al servicio por pertenecer a la reserva, pueden alegar excepción en la forma que señala el art. 85 de la ley.

Y 2.º Que los que perteneciendo a otros reemplazos se hallan pendientes de sorteo, ó sirviendo en el Ejército activo, no tienen derecho a exponer excepción, por no haber términos hábiles dentro de la ley, pero que la producen a favor del reservista.

Y habiendo tenido a bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1893

LÓPEZ PUIGSERVER
Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del día 29.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar en 27 de octubre anterior, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«En vista de la reclamación formulada por D. Manuel Mateo, a nombre del soldado Antonio Rubio Gómez, del batallón cazadores de Baza, en instancia dirigida al Presidente de la Junta Superior de la Deuda de Cuba, y remitida por la Inspección de la Caja general de Ultramar, en la que manifiesta que se ha padecido un error al liquidar el crédito número 210 de la relación primera adicional a la 32, y pide que se le abone la diferencia entre el líquido reconocido y el que debió reconocerse; y resultando que el verdadero devengo de este soldado no fué de 92'63 pesos, como por error se le acreditan en dicha relación, sino de 152'63: resultando que por consecuencia de esta equivocación se reconocieron 92 pesos 63 centavos por el capital rectificado, 22'23 por los intereses, 114,86 por el total y 40'20 por el 35 por 100 abonable en metálico, en lugar de 152'63 por el capital, 36'63 por los intereses, 189'26 por el total y 66'24 por el 35 por 100; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Junta, ha tenido a bien disponer que se reconozca a favor del causante la diferencia entre las dos liquidaciones, que es de 60 pesos por el capital rectificado, 14'40 por los intereses, 74'40 por el total y 26'04 por el 35 por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, debiendo manifestarle que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26 pesos 4 centavos que necesita para completar el pago de dicho crédito.»

De la propia Real orden lo traslado a V. E. a los fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor.....

(Gaceta del día 28).

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de

la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos de la relación 1.ª adicional a la núm. 46 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes a la Brigada de transportes a lomo, y señaladas con los números 208, perteneciente a Macario Alonso Coronado; 401 a Manuel García Suárez; 511 a Domingo Martín Otero; 540 a Juan Montolo Arés; 745 a Ramón Rodríguez Campos; 773 a Juan Solís Carballeda; 781 a Juan Serrano Valón; 785 a Juan Sánchez Martín, y 828 a Ramón Tatoy Margala, por no haber sido reclamados por los interesados, así como también los señalados con los números 351, perteneciente a Domingo García Álvarez, y 467 a José López Carril, por haberlos reclamado fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozcan a favor de los causantes los 663 créditos de dicha relación números 192, a 207, 209 a 215, 217 a 277, 279 a 318, 320 a 350, 352, 353, 355 a 383, 385 a 400, 402 a 450, 452 a 466, 468 a 510, 512 a 539, 541 a 711, 713 a 730, 732 a 744, 746 a 777, 779, 780, 783, 784, 786 a 823, 825 a 827 y 829 a 875, después de hechas las siguientes rectificaciones que a continuación se expresan, y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
320	115'74	31'24	146'98	51'44
361	155'03	41'85	196'88	63'90
468	141	33'07	179'07	62'67
638	182	49'14	231'14	80'89
680	157'67	28'38	186'05	65'11
749	52	14'04	66'04	23'11
235	61'63	16'64	78'27	27'39
254	145'29	2'90	148'19	51'86
311	141'88	9'93	151'81	53'13
323	67'58	11'48	79'06	27'67
339	81'39	21'97	103'36	36'17
341	151'84	36'44	188'28	65'89
389	182	29'12	211'12	73'89
431	78	21'06	99'06	34'67
463	182	45'50	227'50	79'62
676	85'64	11'13	96'77	33'86
733	32'75	8'18	40'93	14'32
759	140'06	33'61	173'67	60'78
792	123'51	15'42	143'93	50'37
837	16'09	1'44	17'53	6'13

cuyos 663 créditos con las men-

cionadas rectificaciones ascienden a 62.371'22 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 12.479'28 por los intereses devengados; en junto a 74.850'50, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 26.194 pesos 52 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26.194 pesos 52 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor.....

(La relación a que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 3.ª)

(Gaceta del día 29.)

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con el haber anual de 50 fanegas de trigo puro de buena clase; los aspirantes que deseen desempeñarla pueden presentar sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de ocho días, el agraciado celebrará su contrato en Junta general con el vecindario donde estipulará la forma del servicio y cobro.

Hornos 26 de noviembre de 1893.—
El Alcalde, Braulio Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 2.^a

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO	NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.			del capital rectificado	total de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
192	Adolfo Aguilar Bermúdez	76'90	20'76	97'66	34'18	270	Gregorio Cuenca Padilla	20'83	5'62	26'45	9'25
193	Angel Alonso Martínez.	79'22	11'88	91'10	31'88	271	Jaime Calverat Campos	161'84	38'84	100'68	70'23
194	Cayetano Alavedra Dolsa	70'43	19'01	89'44	31'30	272	José Consuegra Barbancho	146'95	32'32	179'27	62'74
195	Eduardo Abril Díaz	26'72	7'24	33'93	11'37	273	Juan Carmona Granado	130'18	35'14	165'32	57'86
196	Francisco Acedo Torres	182	49'14	231'14	80'89	274	Jaime Costa Simón	15'92	4'29	20'21	7'07
197	Felix Arévalo Marcos	116'90	"	116'90	40'91	275	Juan Cerezo Unción	77'08	"	77'08	26'97
198	Florentino Arroyo Pascual	159'08	"	159'08	55'67	276	Juan Calvo Fuentes	87'85	7'02	94'87	33'20
199	Felipe Aragón Valderrama	21'57	5'82	27'39	9'58	277	José Castanés Reus	26'21	7'07	33'28	11'64
200	Francisco Antón Ramón	70'46	19'02	89'48	31'31	278	Juan Clemente Garrido	18'79	5'07	23'86	8'35
201	Fernandez Andrés González	129'87	5'19	135'06	47'27	279	Luis Cebrián Garcera	162'20	43'79	205'99	72'09
202	Felipe Alonso Longo	50'60	12'65	63'25	22'13	280	Miguel Conde Marcos	26'19	7'07	33'26	11'64
203	Juan Antonio Robles	22'90	"	22'90	8'01	281	Melitón Carrasco Gómez	136'92	34'23	171'15	59'90
204	Juan Astén Ciprés	102'19	27'59	129'78	45'42	282	Manuel Casala Ramos	47'02	11'28	58'30	20'40
205	Juan Alvarez Rueda	152'87	"	152'87	53'50	283	Manuel Campos González	50'92	13'74	64'66	22'63
206	Luis Alcobenda Cuesta	21'60	"	21'60	7'56	284	Miguel Comas Rogríguez	19'26	5'20	24'46	8'56
207	Lorenzo Agustín Gutierréz	135'40	31'14	166'54	58'28	285	Rosendo Cabañas López	53'86	14'54	68'40	23'94
208	Macario Alonso Coronado	79'44	10'38	89'82	20'93	286	Eusebio Domínguez Serrano	182	38'22	220'22	77'07
209	Miguel Anguera Sanz	181'82	40	221'82	77'63	287	Gabino Díaz	130'84	35'32	166'16	58'15
210	Manuel Argüelles Grande	16'77	4'52	21'29	7'45	288	José Díaz González	141'06	38'08	179'14	62'69
211	Manuel Angulo Parra	181'05	48'88	229'93	80'47	289	Manuel Díaz Posada	49'57	13'38	62'95	22'03
212	Manuel Alloza Valle	164'37	"	164'37	57'52	290	Marcos Díaz Bustamante	51'99	14'03	66'02	23'10
213	Mariano Agustín Pérez	54'16	14'62	68'78	24'07	291	Nicolás Duque Huerta	121'46	26'94	149'40	52'29
214	Melchor Abab Peña	34'05	9'19	43'24	15'13	292	Ricardo Domínguez Cuenca	90'91	24'54	115'45	40'40
215	Nicasio Ascutia Maeso	182	41'86	223'86	78'35	293	Ricardo Díaz Vizoso	38'31	10'34	48'65	17'02
216	Nicolás Agre González	47'45	12'81	60'26	21'09	294	Ramón Díaz Milera	134'14	36'21	170'35	59'62
217	Pedro Alonso Haro	74'13	20'01	94'14	32'94	295	Sabino Díaz Lucio	228'77	61'76	290'53	101'68
218	Anastasio Vicente Berdasco	60'58	16'35	76'93	26'92	296	Antonio Espino Sánchez	52'63	14'21	66'84	23'39
219	Antonio Villaverde Prieto	79'44	19'86	99'30	34'75	297	Francisco Eusebio Sierra	182	"	182	63'70
220	Victoriano Bengoa Subero	57'36	15'48	72'84	25'49	298	Felipe Escribano Estella	149'01	40'23	189'24	66'23
221	Carlos Baltasar Fernández	22'21	5'99	28'20	9'87	299	Francisco Espinosa Hurtado	83'38	22'51	105'89	37'06
222	Casimiro Valenciano Julián	137'05	37	174'05	60'91	300	Juan Esparcia Correa	234'68	48'39	333'07	116'57
223	Eustaquio Vallesteros Vaca	47'02	12'69	59'71	20'89	301	José Esteban Alegre	176'64	47'69	224'33	78'51
224	Francisco Valera Arabia	45'53	12'29	57'82	20'23	302	José Enciso Bunagán	129'47	37'65	177'12	61'99
225	Felipe Barranco García	73'85	19'93	93'78	32'82	303	José Vicente Estevéz	54'63	14'75	69'38	24'28
226	Faustino Bonzón Piñeiro	155'13	41'88	197'01	68'95	304	José Ezquerria Requiesut	182	45'50	227'57	79'62
227	Francisco Baines Indal	18'58	"	18'58	6'50	305	Lorenzo Expósito Sierra	151'79	24'28	176'07	61'62
228	Gregorio Barrera Collado	21'38	5'77	27'15	9'57	306	Mariano Escudero Román	199'42	53'85	253'27	88'65
229	Juan Bollo de Manuel	42'43	11'45	53'88	18'44	307	Manuel Estévez Jover	146'37	33'66	180'03	63'01
230	José Bustos Gutiérrez	12'68	3'42	16'10	5'63	308	Pedro Estrada Capitán	98'79	"	98'79	34'57
231	José Bustos Murillo	48'24	13'02	61'26	21'44	309	Andrés Figueros Beltrán	162'12	"	162'12	56'74
232	José Brunt Arriño	72'05	19'45	91'50	32'02	310	Antonio Folgado Martínez	18'92	"	18'92	6'62
233	Juan Ballejo Illagra	59'90	16'17	76'07	26'62	311	Benito Fernández Avila	141'88	11'35	153'23	53'63
234	Juan Bajerano Montañés	151'17	40'81	191'98	67'19	312	Cipriano Fernández Cricinilla	81'36	14'64	96	33'60
235	Juan Verdejo López	61'63	14'17	75'80	26'53	313	Cipriano Fernández Pango	117'42	31'70	149'12	52'19
236	Julián Vico García	150'77	30'15	180'92	63'32	314	Domingo Fernández Piñuelo	79'83	22'55	101'38	35'48
237	José Benítez Rarcón	156	"	156	54'60	315	Diego Fernández Trujillo	154'47	37'07	191'54	67'03
238	José Vergara Ojeda	40'78	11'01	51'79	18'12	316	Francisco Fernández Muñoz	70	14	84	29'40
239	José Vallejo Simón	15'90	4'29	20'19	7'06	317	Gaspar Ferri Canet	182	16'38	198'39	69'43
240	Manuel Vega Varela	182	32'76	214'76	75'16	318	Juan Fonseca Sierra	147'23	27'97	175'20	61'32
241	Mariano Buisán Olmo	168'83	45'58	214'41	75'04	319	José Fernández Guardia	78'17	23'56	121'73	42'60
242	Manuel Vega Gómez	98'01	19'60	117'61	41'16	320	José Fernández García	125'74	33'94	159'68	55'88
243	Miguel Beltran Sentell	131'01	32'67	163'68	53'78	321	José Fernández Chamorro	131'31	35'45	166'76	58'36
244	Manuel Baños Casas	176'75	47'72	224'47	78'56	322	Juan Freije López	23'55	6'22	29'77	10'24
245	Ramón Brazales Díaz	46'02	"	46'02	16'10	323	Ladislao Fernández Isla	67'58	13'16	79'74	27'90
246	Rafael Vargas Fernández	268'64	67'16	335'80	117'53	324	León Falcón Lacasa	21'85	5'89	27'74	9'70
247	Rafael Barrero Alba	31'80	8'58	40'38	14'13	325	Mateo Florentana Donaire	46'47	5'57	52'04	18'21
248	Tiburcio Villar Centeno	94'90	"	94'90	33'21	326	Pablo Flores Fortis	124'73	26'19	150'92	52'82
249	Antonio Cortes Soto	150'52	36'12	186'64	65'32	327	Pablo Feroso Castaño	106'32	28'70	135'02	47'25
250	Antonio Cardona Arenas	18'99	5'12	24'11	8'43	328	Pascual Fuentes García	182	49'19	231'14	80'89
251	Antonio Ceira Sánchez	135'95	"	135'95	47'58	329	Ramón Fernández Quintos	143'67	38'64	182'36	63'82
252	Antonio Cano Cerro	153'52	13'81	167'33	58'56	330	Ramón Feligrana Heredia	104'49	"	104'49	36'57
253	Andrés Coral Calatayud	53'10	14'33	67'43	23'60	331	Ramón Fernández Chover	106'41	28'73	135'14	47'29
254	Antonio Calos	145'29	39'22	184'51	64'57	332	Andrés González Borja	78'92	21'30	200'22	35'07
255	Vicente Castro García	175'36	47'34	222'70	77'94	333	Alejo Jiménez Marsella	182	"	182	63'70
256	Benigno Carrillo Expósito	113'79	10'24	124'03	43'41	334	Andrés González González	45'10	12'47	57'57	20'04
257	Victoriano Carrasco González	76'03	20'52	96'55	33'79	335	Alberto Gregorio Santamaría	182	"	182	63'70
258	Vicente Castillo Romero	182	49'14	231'14	80'89	336	Antonio Gómez Palajo	93'47	25'23	118'70	41'54
259	Crisantos Casas Herrero	92'16	24'88	117'04	40'96	337	Antonio González Incógnito	63'10	17'30	80'40	29'04
260	Clemente Camacho Rodríguez	123'50	33'34	156'84	54'89	338	Antonio Gómez Felipe	03'05	25'12	118'17	41'35
261	Diego Carrasco López	83'79	20'10	103'89	36'36	339	Alejandro Guilarte Saez	81'39	20'34	101'73	35'60
262	Francisco Colmanero Martínez	182	32'76	214'76	75'16	340	Antonio Gómez Sanz	56'18	15'16	71'34	24'96
263	Fernán Clemente Raquerizo	39	10'53	49'53	17'33	341	Anselmo Gil López	151'84	37'96	189'80	66'43
264	Francisco Collado Herrero	144'75	17'37	162'12	56'74	342	Antonio García Checa	113'27	30'58	143'85	50'34
265	Francisco Chamorro Campano	99'95	23'98	123'93	43'37	343	Antonio Jiménez Díaz	96'14	25'95	122'09	42'73
266	Francisco Castaño Isidro	119'74	32'32	152'06	53'22	344	Baldomero González Peniagua	37'44	"	37'44	13'10
267	Francisco Cabezas Rosa	99'84	26'95	126'79	44'37	345	Buenaventura Gutiérrez Mar-				
268	Francisco Coca Bergara	17'63	"	17'63	6'17	346	tínez	52'39	14'14	66'53	23'28
269	Gonzalo Cortés Giménez	60'22	1'20	61'42	21'49		Bernardo Jiménez Esteban	138'18	37'30	175'49	61'41

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador y Agente ejecutivo.	48.910	4.900	500	2'25
Idem.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador y Agente ejecutivo.	57.237	5.800	600	2'80
Idem.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador y Agente ejecutivo.	45.004	4.000	400	2'80
Haro.	2. ^a	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.700	" "
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Calahorra.	Unica.	Alcanadre Ausejo Autol Calahorra Pradejón	Agente ejecutivo	"	"	3.000	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera.	7. ^a	Brieba Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniestra de Abajo Viniestra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3'30

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 1.º de diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.